CONSTANCIA SECRETARIAL. - Facatativá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por disposición de la señora Juez y ante la ausencia de la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, en la fecha se ingresa al despacho el presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para el trámite de revisión de la sentencia proferida el 2 de septiembre de 2009 en la que declaró la interdicción del(a) señor(a) David Andrés Vela Pulido.

Es de anotar que el 22 de agosto de 2023, venció el término de traslado ordenado en el auto de fecha 1° de agosto de 2023, sin pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2009-143
Interdicción Judicial
Revisión

En atención al informe secretarial que antecede,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el informe de valoración de apoyos realizado al(a) señor(a) DAVID ANDRÉS VELA PULIDO por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo N° 002.

SEGUNDO: DECRETAR el período probatorio en virtud a lo previsto en el numeral 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordenando las siguientes pruebas de oficio:

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de DAVID ANDRÉS VELA PULIDO, MARÍA DEL SOCORRO PULIDO VELA, ESTEBAN VELA MEDINA, CÉSAR ORLANDO VELA PULIDO y WILSON ESTEBAN VELA PULIDO.

TERCERO: SEÑALAR el día **14 DE SEPTIEMBRE** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 8:30AM con el fin de llevar a cabo audiencia para la práctica de las pruebas decretadas y proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c86c62c27a316d33da87138d2e7ccba0f5b01a1532f5c5f2faac403948ee6c**
Documento generado en 24/08/2023 12:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Facatativá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por disposición de la señora Juez y ante la ausencia de la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, en la fecha se ingresa al despacho el presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para el trámite de revisión de la sentencia proferida el 17 de abril de 2019 en la que declaró la interdicción del(a) señor(a) María Oliva Castro de Ruiz

Es de anotar que el 22 de agosto de 2023, venció el término de traslado ordenado en el auto de fecha 1° de agosto de 2023, sin pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2016-265
Interdicción Judicial
Revisión

En atención al informe secretarial que antecede,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el informe de valoración de apoyos realizado al(a) señor(a) MARÍA OLIVA CASTRO por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo N° 021.

SEGUNDO: DECRETAR el período probatorio en virtud a lo previsto en el numeral 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordenando las siguientes pruebas de oficio:

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de MARÍA OLIVA CASTRO DE RUIZ, NELLY RUIZ CASTRO, ISMAEL RUIZ CASTRO, DORA CASTRO, MIGUEL CASTRO y MIRIAM RUIZ CASTRO.

TERCERO: SEÑALAR el día **1º DE SEPTIEMBRE** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 3:30PM con el fin de llevar a cabo audiencia para la práctica de las pruebas decretadas y proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70edd39097eb69a3b503ccc1ade25e0c70d7279e0640f0dab4a628e03a4d698**
Documento generado en 24/08/2023 12:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Facatativá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por disposición de la señora Juez y ante la ausencia de la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, en la fecha se ingresa al despacho el presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para el trámite de revisión de la sentencia proferida el 14 de junio de 2018 en la que declaró la interdicción del(a) señor(a) Ingrid Tatiana Figueroa Salas.

Es de anotar que el 23 de agosto de 2023, venció el término de traslado ordenado en el auto de fecha 1° de agosto de 2023, sin pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2017-033
Interdicción Judicial
Revisión

En atención al informe secretarial que antecede,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el informe de valoración de apoyos realizado al(a) señor(a) INGRID TATIANA FIGUEROA SALAS por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo N° 008.

SEGUNDO: DECRETAR el período probatorio en virtud a lo previsto en el numeral 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordenando las siguientes pruebas de oficio:

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de INGRID TATIANA FIGUEROA SALAS, HUMBERTO FIGUEROA RODRÍGUEZ, MARÍA TERESA SALAS, DIEGO ANDRÉS FIGUEROA y EDISON YESID FIGUEROA SALAS.

TERCERO: SEÑALAR el día **4 DE SEPTIEMBRE** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 3:30PMcon el fin de llevar a cabo audiencia para la práctica de las pruebas decretadas y proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9271fd94b8a3ceb900b89d7ff2ea2fe2b4a9673fbfe6c41e284077cc6e5c9e18**
Documento generado en 24/08/2023 12:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Facatativá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por disposición de la señora Juez y ante la ausencia de la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, en la fecha se ingresa al despacho el presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para el trámite de revisión de la sentencia proferida el 1° de marzo de 2019 en la que declaró la interdicción del(a) señor(a) María Emma García.

Es de anotar que el 27 de julio de 2023, venció el término de traslado ordenado en el auto de fecha 1° de agosto de 2023, sin pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2017-159
Interdicción Judicial
Revisión

En atención al informe secretarial que antecede,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el informe de valoración de apoyos realizado al(a) señor(a) MARÍA EMMA GARCÍA por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo N° 020.

SEGUNDO: DECRETAR el período probatorio en virtud a lo previsto en el numeral 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordenando las siguientes pruebas de oficio:

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de MARÍA EMMA GARCÍA, MAURICIO GARCÍA, MANUEL GARCÍA, PEDRO GARCÍA, LUZ GARCÍA y AMPARO GARCÍA.

TERCERO: SEÑALAR el día **5 DE SEPTIEMBRE** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 3:30PM con el fin de llevar a cabo audiencia para la práctica de las pruebas decretadas y proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95ea0c892da59c407c5b2a14496297dffcf9b1d001d62d16226cba5ccfa4f5b**
Documento generado en 24/08/2023 12:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2018-333
Liquidación de sociedad conyugal
Cuaderno tres

En razón al informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la Dra. EDITH MARTÍNEZ ORTIZ en su calidad de apoderada del demandado señor JOSÉ MIGUEL BUSTOS VARGAS obrante en el expediente.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado y acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

TERCERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de amparo de pobreza y designación de apoderado de oficio presentada por el demandado JOSÉ MIGUEL BUSTOS VARGAS de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del C.G.P.

CUARTO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de la diligencia de secuestro, toda vez que ésta se realizará a través de comisionado y no por este juzgado.

QUINTO: DESIGNAR como Partidor al(a) Dr.(a) PARMENIO CHAVEZ LARA apoderado judicial de la demandante DORIS CAPETA, como quiera que está facultado para presentar el trabajo de partición.

SEXTO: CONCEDER al designado el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para la presentación del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ed6ea277163c4b5b376918cf43845e0965600df96fefb2ba0fd9fa539e1a4a**
Documento generado en 24/08/2023 12:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2019-190
Unión marital de hecho

En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil-Familia mediante providencia de fecha 25 de julio de 2023, que decidió revocar la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023 y en su lugar resolvió:

"Primero: Declarar que entre Juan Manuel Valcárcel Mendivelso y María Cristina Ordoñez Salguero, existió una unión marital de hecho desde julio de 2001 hasta el 6 de julio de 2019.

Segundo: Declarar que por efecto de la convivencia, las parte conformaron una sociedad patrimonial de compañeros permanentes, la que perduró desde julio de 2001 hasta el 6 de julio de 2019, la cual queda disuelta y en estad de liquidación.

Tercero: Se ordena la inscripción de esta sentencia en los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes. Líbrese el respectivo oficio por la secretaría del a quo.

Sin costas."

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero de la sentencia de segunda instancia proferida el 25 de julio de 2023.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d0a843694179473f889471b1425054f5335d21d11547167793c188ef71adc6**

Documento generado en 24/08/2023 12:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-055
Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, es procedente ordenar la entrega de los títulos judiciales que estén consignados por concepto de embargo, toda vez que no sobre pasa el valor de la liquidación de crédito y costas que corresponde a la suma de $18’023.059,30.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la señora ASTRITH CAROLINA CUESTAS GONZÁLEZ, identificada con la C.C. N° 1.070.972.591:

- Título judicial N° 409000000163207 de fecha 16/08/2023 por valor de $523.902,oo
- Título judicial N° 409000000163208 de fecha 16/08/2023 por valor de $523.902,oo

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante ASTRITH CAROLINA CUESTAS GONZÁLEZ ha recibido la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($9’753.706,oo Mcte) como abono con cargo a la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto y **se pagaran por ventanilla, atendiendo la solicitud de la demandante.**

QUINTO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión por el medio más expedito dando aplicación a lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a215f021d734a9aa71e2ba234d572232da2f42bde0189f10b35dc8db76322b**

Documento generado en 24/08/2023 12:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2021-201
Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante, es procedente la entrega de títulos judiciales hasta el límite del valor de la liquidación del crédito y costas asciende a la suma de $4’258.041,oo.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 409000000163111 de fecha 09/08/2023 por valor de $222.08.oo, en dos (2) títulos judiciales, uno por valor de $21.289,oo y otro por valor de $200.791,oo

Una vez se registre el título judicial por valor de $21.289,oo ordenar su entrega en favor de JOHANA ANDREA MALDONADO PALACIOS, identificada con la C.C. Nº 35.536.375:

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante JOHANA ANDREA MALDONADO PALACIOS ha recibido la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS ($4’258.041,oo Mcte) como abono con cargo en la obligación.

TERCERO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, devolver las diligencias al despacho para estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b318ac978d9ceef9f09668dcf9de73ebe0f823b8b5189e5f54a9ea01b014a9aa**

Documento generado en 24/08/2023 12:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-066
Unión marital de hecho

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por ser procedente se,

DISPONE

EXPEDIR copias auténticas del acta de la sentencia proferida el 18 de julio de 2023 y remitirlas al correo electrónico del abogado solicitante.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248b2bccd54c2fb3a5c887d121a467967d81998d286e1f4c620a0f4ae63dbb65**
Documento generado en 24/08/2023 12:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2022-187 Acción de Tutela de primera instancia de GLORIA JUDITH QUIÑONEZ MORALES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

Atendiendo la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia este Juzgado,

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil-Familia mediante providencia de fecha 14 de octubre de 2022, que decidió confirmar el fallo proferido el 27 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes sobre la presente decisión.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0b513a61253f5c7784b82bb0c79fe0ee12e7d1ca88497df95fe66fd87edb2e**

Documento generado en 24/08/2023 12:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2022-250 Acción de Tutela de primera instancia de FERNANDO PÉREZ SUÁREZ contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA

Atendiendo la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia este Juzgado,

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil-Familia mediante providencia de fecha 31 de enero de 2023, que decidió confirmar el fallo proferido el 15 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes sobre la presente decisión.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d805e6bb58237178944e19ad9e56927ee0dc282123d4e879bbf8d3e951faec7**

Documento generado en 24/08/2023 12:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2023-011
Unión marital de hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el Dr. Juan Carlos Villarraga aceptó el cargo de Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados del señor PEDRO ANTONIO VARGAS (q.e.p.d.) y se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado contestó la demanda, proponiendo como excepción de mérito la genérica.

SEGUNDO: RELEVAR de la designación de Defensora Pública del demandado JOHNNY ANTONIO VARGAS RAMOS, en razón a que no está designada para asuntos de familia.

TERCERO: DESIGNAR como Defensora Pública a la Dra. LILIANA PATRICIA DELGADO, para que actúe en representación del demandado JOHNNY ANTONIO VARGAS RAMOS y conteste la demanda.

Comunicar a la Defensora sobre su designación y compartir el expediente digital.

CUARTO: SUSPENDER el proceso hasta tanto se haya notificado en legal forma a la Defensora Pública designada y haya vencido el término para contestar la demanda, es decir, contabilizar por secretaría el término restante para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec07e555074ca4a3451dacf436bd9532a709dc101e4a9da4817fbbb081b8bd9**
Documento generado en 24/08/2023 12:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-031
Custodia y cuidado personal

En virtud del informe secretarial que antecede y que el demandado JOSÉ ERNESTO RIVERA PEÑALOZA, se notificó personalmente del auto admisorio en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el traslado previsto en el artículo 391 del C.G.P., empezó a transcurrir a partir de las 8:00 a.m. de 8 de agosto de 2023 hasta las 5:00 p.m. del 22 de agosto de 2023, sin pronunciamiento alguno.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el demandado JOSÉ ERNESTO RIVERA PEÑALOZA, se notificó personalmente del auto admisorio en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro del traslado previsto en el artículo 391 del C.G.P., guardó silencio.

SEGUNDO: SEÑALAR el **03 DE OCTUBRE**, del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:30AM, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

<u>Documentales.-</u>

1. Registro civil de nacimiento de Martín Duván Rivera Godoy
2. Copia del acta de la audiencia de conciliación celebrada el 28 de diciembre de 2017 dentro del proceso de Fijación de cuota alimentaria N° 2017-168 que se adelantó en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá

3. Constancia de no asistencia audiencia de conciliación de fecha 31 de octubre de 2022 expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Facatativá

Interrogatorio de Parte.-

CITAR a la señora YOLIMA MARÍA GODOY SIERRA y el señor JOSÉ ERNESTO RIVERA PEÑALOZA para que absuelvan interrogatorio de parte.

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

NO fueron solicitadas

DE OFICIO:

Visita social

REALIZAR visita social para un estudio sociofamiliar en el domicilio de la demandante YOLIMA MARÍA GODOY SIERRA, del niño MARTÍN DUVÁN RIVERA GODOY y del demandado JOSÉ ERNESTO RIVERA PEÑALOZA por intermedio de la Asistente Social del juzgado.

Entrevista

REALIZAR entrevista privada a través de la Asistente Social al niño MARTÍN DUVÁN RIVERA GODOY

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fa034f647a5a502843f8d2cd5dfcec5fa481eed030e6e518ce163554cf2209**

Documento generado en 24/08/2023 12:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2023-107 Acción de Tutela de primera instancia de JOSÉ JAVIER MATIZ PARDO contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD

Atendiendo la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala – Penal este Juzgado,

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2023, que decidió confirmar el fallo proferido el 29 de mayo de 2023.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes sobre la presente decisión.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d601db8b5067ab78372d103ab18f46818a7c6e7101986cba7053607856b8cad**

Documento generado en 24/08/2023 12:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2023-146
Investigación de paternidad

En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: *"… Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.",* observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendado el 13 de julio de 2020, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: **HACER** las anotaciones respectivas y ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08787a7ab7481ed4102eba382b640eeb73f375ec828015bec43a76f3ad54dc0**

Documento generado en 24/08/2023 12:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-147
Unión Marital de Hecho

En atención a que la demanda presentada fue subsanada y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada mediante apoderada judicial por la señora JULIA IMEIDA PULIDO RUIZ contra JAIR PINZÓN GÓMEZ y KATERINE PINZÓN GÓMEZ en su calidad de herederos determinados y demás herederos indeterminados del señor ENRIQUE PINZÓN ARIAS (q.e.p.d.)

SEGUNDO*:* **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en forma personal prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y CORRERLE TRASLADO por el término legal de veinte (20) días, haciéndoles entrega de copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: PROCEDER A LA NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ENRIQUE PINZÓN ARIAS (q.e.p.d.), en los términos previstos en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar de acuerdo con lo previsto en el inciso 6º y 7º del artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: DAR a la presente acción, el trámite VERBAL teniendo cuenta la naturaleza del asunto, previsto por el artículo 368 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al(a) Dr(a). YURY MILENA ANZOLA VÁSQUEZ, portador(a) de la T.P. Nº 309.212 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la señora JULIA EMEIDA PULIDO RUÍZ en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ae3fc4eb7e4f1efb580f0600ccd12e72e94ed72e6650e7d62b6aa856cdc492**

Documento generado en 24/08/2023 12:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-165
Sucesión

Al tenor de los artículos 82, 90, 487 y siguientes del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en aras del buen desarrollo del proceso este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la demanda de apertura de sucesión de la causante ANA MERCEDES GARZÓN DE BOHÓRQUEZ (q.e.p.d.), instaurada mediante apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, respecto a:

1. **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto al envío físico del traslado de la demanda a la parte demandada.

2. **ESTIMAR** el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 y el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P.

3. **APORTAR** la prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco de ADOLFO BOHÓRQUEZ, BÁRBARA BOHÓRQUEZ, JOSÉ FRANCISCO BOHÓRQUEZ, MARIELA BOHÓRQUEZ, LUZ MERY GARZÓN, JOSÉ BOHÓRQUEZ GARZÓN y CARLOS ARTURO BOHÓRQUEZ GARZÓN con la causante ANA MERCEDES GARZÓN DE BOHÓRQUEZ (q.e.p.d.)

4. **APORTAR** el certificado de libertad y avalúo catastral del inmueble a que hace referencia el acápite de pruebas como bien relicto de la causante ANA MERCEDES GARZÓN DE BOHÓRQUEZ.

Del escrito de subsanación deberá enviarse al juzgado y de forma simultánea a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cad7dd12b0666c5ff9cb8d264ac8017d9275087c842ff1f8cb5ce9a4661e42c**
Documento generado en 24/08/2023 12:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-169
Fijación de cuota alimentaria,
Custodia y cuidado personal y
Regulación de visitas

Una vez revisaa la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos legales, establecidos en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS instaurada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación del niño IAN SAMUEL MARTÍNEZ POSADA, hijo de la señora MARÍA JIMENA POSADA GÓMEZ en contra del señor JONATHAN SMITH MARTÍNEZ CONTRERAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al(a) demandado(a) en la forma prevista en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 y CORRERLE TRASLADO, por el término legal de diez (10) días.

TERCERO: DAR a la presente acción el trámite especial previsto por el 390 del C.G.P.

CUARTO: MANTENER COMO MEDIDA PROVISIONAL lo resuelto en la resolución N° 194 del 29 de junio de 2022 proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. DEIBY XIOMARA MATEUS PINZÓN, portadora de la T.P. N° 145.321 del C. S. de la J, para que en su calidad de Defensora de Familia actúe en nombre y representación del niño IAN SAMUEL MARTÍNEZ POSADA.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b1b2e9016072dacb08722fd5dee5d827985397d2334797f48be8f98e1af550**

Documento generado en 24/08/2023 12:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-174
Fijación de cuota alimentaria,
Custodia y cuidado personal y
Regulación de visitas

Una vez revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos legales, establecidos en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS instaurada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación del JUAN MARTÍN GALVÁN BRAVO, hijo de la señora MARTHA YINETH BRAVO ARTUNDUAGA en contra del señor LUIS ALBERTO GALVÁN JIMÉNEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al(a) demandado(a) en la forma prevista en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 y CORRERLE TRASLADO, por el término legal de diez (10) días.

TERCERO: DAR a la presente acción el trámite especial previsto por el 390 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. JULIA DEL CARMEN RAMÍREZ PRADO, portadora de la T.P. N° 238.132 del C. S. de la J, para que en su calidad de Defensora de Familia actúe en nombre y representación del niño JUAN MARTÍN GALVÁN BRAVO.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127982d0693e161595a7a5e66d5addae34bcb9233778095b7b92afc82d4f8018**

Documento generado en 24/08/2023 12:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica